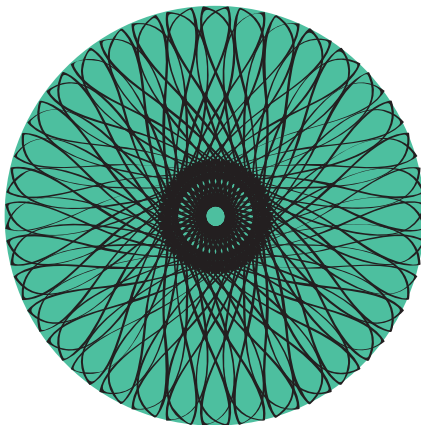


Interpelaciones al pasado reciente

Aportes sobre y desde Córdoba



**Alicia Servetto / Ana Laura Noguera / Melisa Paiaro
Carolina Musso / Jacqueline Gómez
Alejandra González / Gabriela García / Victoria Chabrandó**



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

CEA

Centro
de Estudios
Avanzados

Índice

Presentación	9
Los setenta después de los setenta. Los relatos presidenciales sobre el pasado reciente, 1983-2011 Alicia Servetto	11
“Mujeres son las nuestras”. Género, disputa política y participación: el caso de la coordinadora de unidades básicas femeninas y la agrupación Evita. Un análisis desde Córdoba (1970-1976) Ana Laura Noguera	27
Saber y llegar. <i>“Un medio ágil y en comunicación permanente”</i> . El despliegue de nuevas tecnologías y la creación del Comando Radioeléctrico en la policía cordobesa Melisa Paiaro	43
“De <i>fugas</i> , desobediencias y sexualidades”. Juventudes, género y dinámicas generacionales en los tribunales de menores de Córdoba en los sesenta Carolina Musso	57

Iglesia y dictadura en Córdoba. El caso de la Parroquia del Perpetuo Socorro de la ciudad de San Francisco y la historia de su cura párroco. Del compromiso social al disciplinamiento civil Jacqueline Gómez	73
Juventudes en la Unión Cívica Radical (1982-1983) Alejandra Soledad González	89
Mujeres en la historia reciente: tras las huellas feministas en los Encuentros Nacionales de Mujeres Gabriela García	107
<i>“Vuelven los estudiantes a la calle”</i> . Movilización y resistencia a la Ley de Educación Superior. Córdoba, 1995 Victoria Chabrando	123
Noticias de las autoras	139

“De fugas, desobediencias y sexualidades”. Juventudes, género y dinámicas generacionales en los tribunales de menores de Córdoba en los sesenta

Carolina Musso
SECyT, CEA-UNC
carolinamusso@hotmail.com

Desde hace ya algunos años, las investigaciones que han abordado diferentes dimensiones de la década del sesenta en la Argentina contribuyeron a visibilizar los desarrollos locales de una frondosa cartografía de transformaciones experimentadas a escala mundial. Aquí, como en otros países, los largos sesenta del siglo pasado fueron años de profundas metamorfosis y de fuertes tensiones entre impulsos modernizadores y posicionamientos tradicionales, que conmocionaron no sólo diversos órdenes de lo social y político, sino también lo privado y lo íntimo, las sexualidades, la pareja, la familia y los modos de relacionarse padres e hijos. Ahora bien, como advierten los trabajos que multiplican las posibles lecturas de la época, las transformaciones en los modos de sociabilidad juvenil, en las representaciones sobre lo femenino y lo masculino, en la moral sexual se constituyeron en ejes de debates que involucraron a muchos actores en quienes convivían las dualidades y ambivalencias de una época de transición (Cosse, Manzano, Felliti, 2010; Cosse, 2010).

Mientras las prerrogativas concedidas a lo tradicional se desgastaban, la juventud se configuraba en una categoría que, puesta en foco, emergía como condición sobre la que diversos actores y discursos fraguaban sus miedos o expectativas en torno a la potencialidad del *cambio* político, social o cultural (Gilman, 2003; Manzano, 2009; Hobsbawm, 1999). En ese entramado, fueron adquiriendo especial visibilidad los “jóvenes estudiantes”, “los jóvenes vanguardistas”, los “modernos jóvenes”, los “jóvenes obreros sindicalizados”, “los jóvenes militantes” y es sobre ellos –y el sector medio amplificado por las perspectivas de ascenso que había

abierto el peronismo—, sobre los que han privilegiado la atención los abordajes que, desde distintas claves analíticas, estudian el período. Menos estudiadas han sido las experiencias juveniles entre sectores populares durante la década, quizás por el impacto que asumieron otros grupos, y/o por la reiterada dificultad de encontrar fuentes para la investigación de aquellos cuyas voces e historias en general se presentan ausentes en otros documentos de habitual consulta entre los historiadores.

Con esas coordenadas, y en clave regional, estas páginas proponen algunas consideraciones sobre las potencialidades que brinda una fuente particular, los expedientes judiciales, para reconstruir procesos que confluyeron en la producción y reproducción de desiguales experiencias juveniles de sexualidad y noviazgo entre varones y mujeres de sectores populares cordobeses¹. En base a la lectura, sistematización y puesta en diálogo de la información surgida de expedientes producidos por los juzgados de menores de Córdoba en la década del sesenta, seleccionamos algunos casos cuyas tramas giran en torno a *fugas de jóvenes* de sus hogares y, a partir de ellos, exploramos en los motivos de esas prácticas, los conflictos suscitados entre padres e hijos y el tratamiento judicial que movilizaron. En ese sentido, algunas de las posibles formas de transitar “otras juventudes” entre sectores populares cordobeses en los sesenta, las dinámicas que esos recorridos suscitaron y los discursos que los interpelaron, se presentan como horizonte que guía nuestra indagación.

Consideramos a los juzgados de menores como un lugar de negociación, mediación o confrontación entre la sociedad y el Estado, y entre los jóvenes y los adultos. Es decir un marco estratificado de contienda social, cultural e ideológica, en tanto en esas arenas participaron actores condicionados por sus segmentaciones de edad, clase y/o género, que permite atender en —sus capilares más finos— a los mecanismos de progresión de las transformaciones sociales y culturales experimentadas en la década del sesenta. Además de la instancia de control social que los tribunales de menores implicaban, podían presentarse también, para jóvenes y adultos, como ámbito de disputa inter e intra generacional y de (re)producción genérica, entre actores atravesados por las incertidumbres, conmociones o potencialidades de una época de transición.

Partimos de la definición de *juventudes* en términos socioculturales, que supone no sujetarlas

a determinaciones biológicas de la edad, ni reducir su complejidad a un estatus único o continuo. En esa dirección, asumimos aquellas posiciones que sostienen el carácter sociohistórico de la categoría juventud, cuyas características y límites se presentan moldeados por las relaciones de fuerza existentes en una posible configuración social (Feixa, 1998; Pérez Islas, 2000; Chaves, 2010). En vinculación a ello, entendemos que el concepto de subalternidad (Modonesi, 2010: 18-19) aplicado a los procesos históricos de construcción de *las juventudes* posibilita enfocarse en los aspectos subjetivos de la experiencia de la subordinación en un contexto de hegemonía. Es decir, de la suscripción relativa a la relación de mando-obediencia y, al mismo tiempo, su contracara de resistencia, de creación y de negociación permanente.

De los juzgados de menores y de las fuentes judiciales

La puesta en funcionamiento de los juzgados de menores en Córdoba fue tardía en relación a otras provincias. Veinte años habían pasado desde la creación del primer Juzgado de Menores en la Provincia de Buenos Aires (1938), cuando el Decreto ley provincial N° 6986 (26/03/1957) instituía el que atendería la Circunscripción Judicial de la Provincia. Hasta la vigencia de ese decreto, fueron los Defensores de Menores (Art. 98 Ley 3364, 29/01/1925), figuras cuya genealogía se remonta a inicios del siglo XIX, los encargados de asuntos relacionados a menores de edad ante los tribunales ordinarios².

Durante aquellos primeros años de funcionamiento, los juzgados de menores en Córdoba estuvieron dotados de cuatro secretarías. Las Secretarías Prevención y Civil actuaban en un arco híbrido de situaciones que implicaban a menores de edad en estado de abandono, malos tratos, guardas, adopciones, o venias. A través de las dos restantes, Secretarías Sanción y Corrección, se gestionaban situaciones de menores de edad en conflicto con la ley penal. En el accionar diario de aquellos tribunales fueron escritos, recibidos y foliados los distintos documentos elaborados por quienes fueran los actores del proceso judicial, y que compilan los expedientes aquí revisados. En ellos, jueces, secretarios, asesores, policías, directores de institutos, psicólogos y asistentes sociales, se expresaban, informaban, opinaban, aconsejaban u ordenaban, a través de la documentación que producían: versiones escritas de sus propios dichos y

actuaciones, y de los de quienes comparecían ante ellos, creando recodificaciones del proceso.

Accidentalmente, parte del material documental que esos juzgados produjeron eludió la reglamentación que ordenaba su eliminación y en la actualidad se conservan en el Fondo Documental Sección Menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial de Córdoba (Lugones y Ruffer, 2004). La Ley Provincial de Destrucción de Expedientes Judiciales 6057 de 1977, fijaba la desintegración parcial o total de la documentación que registrara entre cinco y veinte años desde su fecha de remisión al archivo: particularmente en el caso de los expedientes referidos a menores el tiempo establecido era de diez años. Paradójicamente, la otra institución dedicada a la conservación de documentación de las distintas dependencias administrativas provinciales, el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, solo absorbía documentación datada en más de cuarenta años. Esto derivaba en una axiomática práctica general: los expedientes de menores –junto a otros– eran masivamente destruidos (Lugones y Ruffer, 2004). Según narran quienes desde hace años son empleados y funcionarios del Archivo, gran parte del material que producía el Poder Judicial y que pasaba por el “expurgo”, era vendido a empresas dedicadas a la elaboración de papel higiénico, irónica metáfora³. En el año 2004, la voluntad de “rescatar” esos expedientes de su licuación por parte de los entonces responsables del Archivo Judicial, junto a un proyecto de extensión universitaria (Lugones y Ruffer, 2004), hicieron factible su transformación en Fondo Documental.

Vale aquí redundar en una doble advertencia metodológica. Por las razones explicadas, los expedientes pertenecientes a las cuatro secretarías en que se subdividían los dos juzgados de menores existentes en el período, no constituyen un acervo completo. Esto es, no es posible consultar el total de las causas que fueron tramitadas en los juzgados de menores durante el período. Por otro lado, los fragmentos de testimonios y de informaciones que giran en torno a narrativas judiciales pueden servir de fuentes para un relato histórico: contienen pistas, líneas e indicios sobre una sociedad y sus prácticas, en cierto tiempo y espacio. Ahora bien, estas “verdades”, fundamentadas en pruebas, juramentos, dichos, testigos y declaraciones, siguen encerrando “ficciones”, es decir, gestos desempeñados por personas mediados por intereses y necesidades de influenciar el desenlace de una decisión (Farge, 1991).

En términos de Aude Argouse “el archivo judicial, en tanto ficción, se aprehende entonces en su potente capacidad para construir la realidad a partir de casos concretos” (2013: 3). En este sentido se considera al espacio judicial y sus registros de escritura pública y/o profesional, no sólo como lugar de expresión de las relaciones de poder, sino también como terreno de performatividad identitaria, capaz de fomentar representaciones culturales y categorías sociales; y, también, como un espacio de construcción, negociación y confrontación de seres hablantes desde su conciencia política cultural o, por oposición, como un espacio de negación de los mismos y de su memoria histórica (Argouse, 2013: 1). Y es, según Santos (2013), en ese entramado de narrativas (judiciales, históricas y testimoniales), en el que es posible rescatar procesos históricos en el terreno de las sensibilidades.

De amores y fugas

Para el otoño de 1963, Liliana acababa de cumplir dieciocho años y se había fugado con Juan, con quien mantenía una relación amorosa. A los pocos días su hermana mayor se presentaba ante un juez de menores denunciando la *fuga* y pidiendo intervención judicial “para que se retirase a la menor” de la casa familiar de José —ya que sabía que allí se encontraba su hermana— y se la internara en un “instituto adecuado”. En ese mismo momento las autoridades judiciales ordenaban la búsqueda de la joven bajo el argumento de que “estando la menor en grave peligro moral se oficiase al Consejo Provincial de Protección al Menor⁴ a fin de que comisionara a un policía juvenil para que se constituyera en el domicilio indicado y procediera al retiro de la menor y a su internación”. Unos días más tarde, la madre de Liliana se presentaba a los tribunales, informaba que era “viuda” y solicitaba permiso para visitar a su hija en el instituto en el que había sido internada⁵.

Fojas más adelante se leen el “informe psicológico” y la “encuesta familiar y ambiental”, dos instrumentos que el juez ordenaba como parte de la rutina judicial⁶. La asistente social escribía que Liliana era hija de una “unión legítima”, que había cursado hasta quinto grado de la escuela primaria y que siempre había estado al cuidado de sus progenitores, que el padre de la joven había fallecido y que por ello la madre se vio obligada a “afrentar el

control de los niños y de la situación económica”. Entrevistada, la madre de la joven contaba que su hija “siempre fue una niña obediente, dócil”, que se destacaba en el cumplimiento de sus tareas áulicas y era cariñosa con sus hermanos, ayudando siempre en el cuidado de los mismos.

Según consignaba la asistente en su informe, la joven y su madre habían viajado desde un pueblo del interior hacia la capital cordobesa para comprar la casa en la que vivían y averiguar las posibilidades de trabajo que tendrían en la ciudad. La familia de Liliana engrosaba la estadística de movilidad migratoria derivada del proceso de industrialización desplegado en Córdoba desde décadas atrás. La instalación de fábricas, la construcción de un cinturón de nuevos barrios en la ciudad, y la notable ampliación del mercado de bienes, servicios y consumo, acarrearón un sostenido flujo de personas desde otras provincias y, especialmente, desde diferentes localidades del interior hacia la capital cordobesa⁷.

Desde un enfoque sociológico, Francisco Suarez señalaba durante el curso “La juventud Argentina” organizado en 1965 por la Universidad Nacional de Córdoba: “la familia de reciente migración urbana, se encuentra mal equipada para proveer soporte emocional a las tensiones y desajustes propios del paso de una subcultura rural a una subcultura urbana”⁸. En su disertación componía un breve cuadro de las causas y consecuencias sociales, económicas, demográficas y culturales a partir de las que interpretaba el propio contexto y argumentaba: “es un hecho notorio que la Argentina de los últimos treinta años ha sufrido un cambio social vertiginoso”, producto de la conjugación intensa de factores como “la urbanización, la industrialización o la mera difusión de pautas culturales de otras sociedades más desarrolladas, a través de los medios masivos de comunicación”. En su visión, la familia era una de las instituciones “que más había sufrido las transformaciones”, generándose el traspaso de un modelo “familiar tradicional” a uno “nuclear, “moderno”, en donde anteriores funciones y roles cambiaban, los vínculos entre padres e hijos se flexibilizaban, y los jóvenes se socializaban interpelados por “valores diferentes” a los incorporados por los adultos, dando lugar a un nuevo tipo de “conflictos generacionales”⁹.

El expediente continuaba. Apenas compraron la “modesta” vivienda, escribía la asistente social, decidieron instalar en ella una despensa. Liliana junto a dos hermanos quedaron a

cargo del negocio cuando la madre tuvo que viajar a su pueblo, a fin de ultimar algunos detalles del traslado y que “fue en esa época, en la que su hija conoce y mantiene noviazgo con Juan”, cuando comenzó a “desobedecerla”. La sumatoria de nociones a partir de las que se describía el caso en la encuesta ambiental y familiar, configuraban un escenario que explicaba la situación: el espejo especialista reflejaba la imagen de un hogar con ausencia de autoridad paterna aludida en la insistente viudez de la madre, la ineludible necesidad de la mujer de hacerse cargo de la economía del hogar y la relajación del control adulto sobre la joven hija debido a su imperioso viaje.

La experiencia de Liliana traducida judicialmente en su *fuga*, no era algo novedoso de la época, ya estaba incluida por los cientistas sociales en el listado de “las conducta anti sociales”. Decía Ernesto R. Gavier, profesor de Derecho Penal, al iniciar su conferencia en un seminario a fines de 1963:

Debo aclarar también el significado ‘conducta antisocial’, por ella se entiende, a mi juicio, no sólo aquel comportamiento violatorio de disposiciones penales o contravencionales, sino, en general toda conducta contraria a las normas sociales. Abarca, por lo tanto, además de lo delictivo y contravencional, acciones que importan al quebrantamiento de otros tipos de normas, como serían la verbigracia: resistencia a la educación, resistencia o desobediencia a la autoridad paterna o de los maestros, abandono del hogar, vagabundeo, desórdenes de conducta, por ejemplo, en la esfera sexual (no delictivas), daños no intencionales a la propiedad o al honor ajeno¹⁰.

Contaba la madre de la joven que al retornar de su viaje y conocer el carácter de Juan, “vivaz, extrovertido” y que había adoptado “demasiadas atribuciones en su hogar, decidió imponerle respeto”. Esa intención había desatado “serias discusiones” con él, quien por su parte “la amenazó”. La entrevista también incluyó una conversación con Liliana, quien alegaba la escasa veracidad de los “malos antecedentes” del joven e insistía en “estar enamorada” de su novio y que “deseaba contraer matrimonio”. La asistente social escribía, “la misma *impresiona* como una *niña* agradable instruida de vocabulario amplio, que ha demostrado excelente comportamiento en el Instituto donde se encuentra internada”. Finalmente, recomendaba al juz-

gado mantener la internación de la joven y recabar datos de su novio. El expediente no da cuenta de si esas averiguaciones efectivamente fueron realizadas.

Casi dos meses después de empezadas las actuaciones, dos psicólogos del equipo del Consejo Provincial de Protección del Menor, uno de los órganos de colaboración de los juzgados, elaboraban un informe sobre Liliana, aclarando las técnicas administradas: “Bender y Machover”¹¹. Sugerente de las diferentes instancias de interpelación en que funcionaron los expertos y los discursos *psi* para el período (Plotkin 2003; Rustoyburu, 2010), resulta la narración del informe en que “la caracterizaban como una joven elocuente, comunicativa, con nivel intelectual normal y que observa conductas adaptadas a la situación”. Allí evaluaban, “está muy interesada en resolver sus problemas actuales, estos constituyen en todo momento el centro de sus referencias y angustias, interesándose especialmente por la actitud a tomar y refiriéndose con sentimiento a la conducta observada frente a su familia y al rol que su madre ha tenido y tiene en los conflictos actuales”.

Apuntaban además, “rasgos expresivos de inquietud para enfrentar al medio, cierta impotencia y necesidad de dependencia. En general hay concordancia con la problemática de la edad, buen sentido de la realidad, posibilidad de adaptación y flexibilidad”. A manera de evaluación final los profesionales “aconsejaban” realizar una entrevista con la pareja y la familia de la joven, que tendría por finalidad realizar algunos esclarecimientos, para llegar a un consenso, “dado que Liliana está embarazada, expresa deseos de casarse y que no se encuentran impedimentos para que la unión se lleve a cabo”. Los documentos no permiten conocer si la reunión se concretó. En julio, el juzgado enviaba un oficio al Presidente del Consejo Provincial del Menor, solicitándole que la “menor” permaneciese internada por un tiempo más en un “instituto adecuado”. La firma del juez y la salutación, utilizada regularmente en escritos judiciales, “Dios guarde a Ud.”, es lo último que reseña el expediente¹². Lo que sigue en esta historia nos es desconocido.

Narramos extensamente el caso de Liliana y José, por un lado, porque la documentación permite conocer varios detalles de la trama biográfica que no siempre ofrecen las fuentes judiciales. Por otro, porque en él aparecen condensadas algunas pistas sobre el tratamiento familiar y la rutina judicial desplegada, que se reitera en otros relatos sobre jóvenes que

transitaron los tribunales de menores por impugnaciones a los mandatos adultos. Al igual que en esta historia, en otras, la fórmula del “peligro moral”, en el que incurrían y estaban inmersas las jóvenes que desafiaban los cánones amorosos establecidos y socialmente aceptados, aparece como figura inicial que resume, condensa y unifica los discursos de un mundo adulto conformado por padres, madres, jueces, secretarios y técnicos.

“¿Cuáles son los juicios de interés público?”, se preguntaba José P. Achard como conferencista de un Curso de formación de Jueces de Menores realizado en la Universidad Nacional de Córdoba a fines de 1967.

Los referentes a imputación de delito, al abandono y al estado peligroso (...) porque el acto antisocial siempre significa un daño para la colectividad, un daño que el sujeto o el interés protegido va a sufrir. En el supuesto de estado peligroso, es una situación potencial de peligro, de zozobra para la colectividad, que el interés público obliga a aclarar u discernir¹³.

En el grueso de estas historias, también la figura del novio gravita como un sujeto tácito: la intensidad que adquieren las jóvenes sugieren las marcadas diferencias de género que pendulaban sobre las prácticas de noviazgo, sexualidad y la reproducción. La aprobación del pretendiente por los padres, la petición de mano y el compromiso fueron moldes sociales que imprimieron las experiencias amorosas de las generaciones a las que pertenecieron madres, padres y abuelos de los jóvenes de estos expedientes: un horizonte moral que, derramado desde sectores medios, comenzaba a diluirse pero permanecía vigente (Lechner, 2011)¹⁴.

Las pistas que dejan translucir los relatos judiciales del período, sugieren que la actitud de los adultos se dirigió a escoltar –con mayor o menor firmeza según se tratase de varones o mujeres– las salidas a solas, los lugares de encuentro elegidos, el status de las compañías, la condición moral de amigos o novios, el tipo de vínculo establecido entre la pareja en el tránsito de las relaciones amorosas, las alteraciones en la personalidad, o el comportamiento en relación a la autoridad paterna. Sin dudas, no era la idea del casamiento –con su correlativo mandato de noviazgo casto y matrimonio fecundo– a lo que los adultos se enfrentaban, sino a los deslizamientos en los modos en que los jóvenes experimentaban sus relaciones sexuales y sus vínculos amorosos.

Como en el caso de Liliana, los informes realizados por asistentes sociales y psicólogos a otras jóvenes que se fugaron de sus casas, eludiendo la vigilancia familiar en el tránsito a sus noviazgos, sugieren que tampoco fueron en sus experiencias sexuales, ni de procreación, en las que se licuó el marco afectivo en el que se insertaban las prácticas sexuales, ni el mandato social del casamiento¹⁵. Los gestos judiciales por su parte, aunque suavizados por la incidencia de novedosos discursos que proveían nuevas formas para interpretar las disímiles situaciones que se presentaban en sus estrados, también se dirigieron a la legitimación de ese deseo. En los dichos de unos y otros, en las intenciones y respuestas que dejan translucir las fojas judiciales, lo que estaba en disputa entre los adultos y jóvenes de estas historias eran las vías y mecanismos de acceso al casamiento, no el matrimonio como desenlace deseable.

De rebeldías y malos comportamientos

Cuando las *fugas* fueron protagonizadas por varones, la sexualidad o los vínculos de noviazgo no devinieron en ejes de la decisión juvenil, tampoco el foco de la preocupación familiar, ni de las averiguaciones judiciales. Lo que predomina son relatos sobre discordias familiares por los modos en que los jóvenes se vinculaban con sus padres, por transgresiones en las reglas que fijaban los adultos, desacuerdos por el tenor de las amistades y compañías, por las actividades que desarrollaban o los lugares que frecuentaban.

En estas historias los argumentos de los adultos giraron en torno a los tópicos del “mal comportamiento”, “la rebeldía”, y “la desobediencia”. Como en el caso de un joven de 17 años, que en 1968 se fugó de su casa y al ser detenido por la policía, pedía “internarse voluntariamente” porque “a partir de la separación de sus padres tenía conflicto con su madre y su padrastro”¹⁶. En 1964, los padres de otro joven de 16 años acudieron al juzgado denunciando su huida y “se negaban a recibirlo nuevamente” porque era “rebelde, frecuentaba malas compañías y no respetaba los horarios de la casa”. En el momento de su detención policial el joven expresaba que “tampoco quería regresar” y el asesor de menores “aconsejaba” internarlo en un Instituto¹⁷.

Según dejan translucir otros relatos, el diagnóstico de “rebeldía juvenil” no se dirigió ex-

clusivamente al comportamiento masculino. Los padres de dos jóvenes presentaban su exposición ante la policía, porque sus hijas habían fugado en un auto con dos “muchachos porteños”. Según cuenta una amiga de las jóvenes, a quien la policía tomó declaración como testigo, “una de ellas había dicho que quería irse de su casa ya que ‘estaba cansada de la vida y además su padre la tenía muy restringida en sus salidas’. Su padre sostenía en el juzgado que su hija, que siempre había “sido dócil y de buen comportamiento”, se había tornado “rebelde por las ‘malas compañías’”¹⁸.

La misma conjetura de “rebeldía juvenil” se desprendía de los fundamentos del abogado, representante legal de los padres de otra joven que en 1966 se fugaba de su casa. Según el letrado, esa actitud se debía “a condiciones propias de la edad y de los tiempos agitados que vivimos actualmente en que adolescentes como ella pretenden tomarse una libertad para la cual no están preparados ni autorizados por la ley ni su capacidad mental”. Ante los conflictos familiares desatados por las relaciones amorosas de la joven, la primera actitud de los padres fue internarla en un colegio religioso, pero al conocer de su embarazo dijeron “no poder abandonarla en el momento que más nos necesita”¹⁹.

Sin dudas, las formas de crianza y la educación eran parte de los debates y de la agenda de interés público. Francisco Suarez reflexionaba:

La sociedad delega en los padres la responsabilidad de controlar la conducta de sus hijos. Si bien existe un margen de variabilidad en cuanto a la forma e intensidad en que dicho control es ejercido—desde un control policíaco a uno tolerante o control débil— el solo hecho del control y las diferentes expectativas que se dan con respecto al mismo, genera un importante potencial de tensión. La raíz del conflicto se produce en la confusión de los padres acerca de cuánto control es conveniente y sobre todo, cuándo debe finalizar el mismo²⁰.

Dos años antes y al parecer con menos titubeos, Francisco E. Torres respondía a un interrogante similar:

Después de un estudio somero y apretado de los errores de educación y de los resultados de las disociaciones familiares, debemos decir dos palabras sobre las bases de una verdadera edu-

cación familiar, que podemos reducir a dos términos: amor y autoridad. Un amor profundamente sentido y una autoridad serenamente ejercida²¹.

A modo de cierre, una invitación

A pesar de que los expedientes judiciales transcriben situaciones particulares entre actores individuales, en los conflictos llevados a los estrados pueden hallarse ciertas recurrencias que nos permiten pensarlos desde su aspecto colectivo y rastrear representaciones, pautas o conductas más o menos generalizadas en las maneras de vincularse varones y mujeres, jóvenes y adultos, y en los tratamientos judiciales y familiares que las situaciones conflictivas obtuvieron. A partir de las narrativas, además es posible presumir algunas de las dimensiones que coagularon en las actuaciones judiciales: en ellas se ven difuminadas, condensadas y superpuestas las lógicas que organizaban lo público, lo privado y lo íntimo.

Los indicios sobre experiencias juveniles recreados en estas narrativas judiciales ofrecen indicios sobre mecanismos a través de los que se gestionaron progresivas y ambivalentes transformaciones culturales durante la década del sesenta. Las historias revisadas sugieren que los deslizamientos en los márgenes de autonomía en los modos de vivir la sexualidad, los noviazgos, la elección de las compañías y las maneras de vincularse padres e hijos, fueron para jóvenes y adultos, un terreno recorrido con decisión pero también con vacilaciones, ansiedades y miedos. En ellos se prolongaron mandatos sociales y aspiraciones arraigadas tradicionalmente, y en el mismo accionar se fisuraron estándares sociales que regulaban lo moralmente deseable.

Visibilizar en el espacio judicial la multiplicidad de transacciones posibles entre Sociedad y Estado, permite complejizar los abordajes que reducen esas relaciones a un vínculo único en el que el control se impone “desde arriba hacia abajo”. En esa dirección y sin desconocer la instancia de control social que los tribunales de menores implicaban, el espacio judicial podía revelarse, para los jóvenes y los adultos, como una dimensión más de las disputas sociales inter e intrageneracionales, de género y de clase. La invitación es a seguir historizando los nexos y fronteras entre lo público, lo privado y lo íntimo en la relación entre generaciones y en la conformación de experiencias juveniles en la década del sesenta.

Notas

¹ Estas reflexiones son parte de mi investigación de doctorado ‘*Otras juventudes. Judicialización de sectores subalternos y construcción del sujeto social ‘joven’ en juzgados de menores de Córdoba*, dirigida por la Dra. Alicia Servetto y codirigida por la Dra. Soledad González. En ella se analizan prácticas y representaciones en torno a jóvenes de 15 a 21 años que transitaron los juzgados de menores de Córdoba entre 1957 y 1974.

² El entramado legal sobre el que reposó la política de minoridad en Córdoba durante los años sesenta estuvo constituido por la Ley Nacional 10903 de Patronato de Menores del año 1919 y Ley N° 4873 o “Estatuto de la Minoridad”, que en 1966 aplicó con ligeras modificaciones la Ley Nacional a nivel provincial.

³ Finalmente en el año 2007, la Ley 9360 derogó el viejo procedimiento de destrucción de expedientes.

⁴ Desde fines de la década del cuarenta, la otra institución estatal dependiente del Poder Ejecutivo facultada para gestionar los asuntos de menores de edad en la provincia fue la Dirección General de Menores (1949) –luego transformada en el Consejo Provincial de Protección al Menor–. Esta organización tuvo la finalidad de planificar la política de minoridad a nivel provincial y se instrumentó como órgano de ejecución y asesoramiento técnico de los jueces de menores. De ella dependía una constelación de institutos de internación destinados a niños o jóvenes, varones o mujeres y se organizaban los equipos de técnico –profesionales integrados por asistentes sociales, pedagogos, psicólogos y delegados–.

⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 29.

⁶ Las encuestas incluían datos sobre las características de la vivienda, el tipo de conformación del grupo familiar, la ocupación de los padres, el ingreso monetario de cada uno de los miembros, el nivel de escolarización alcanzado por los mismos. A esa información se sumaban apartados incluyendo una breve descripción o “reseña del caso”, entrevistas a padres y/o “menores”, “averiguaciones del concepto vecinal” del que la familia gozaba, y finalmente una “opinión” sobre la situación que la trabajadora social transmitía al juzgado.

⁷ A esa estadística migratoria, se agregaba la característica joven de la población de la provincia, las personas de hasta 59 años representaban alrededor del 90% del total y, dentro de ese grupo, alrededor del 40% de las personas tenían hasta 19 años de edad (Tcach, 2012: 165).

⁸ “Memoria del VI Curso de Temporada. La Juventud Argentina, 1965” en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año IX, N° 5, Dirección general de Publicaciones, 1968, p. 752.

⁹ Op. cit., p. 753-754.

¹⁰ En octubre de 1963, el Departamento Coordinador de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba organizó el curso “La conducta antisocial del menor en nuestro país”. El programa incluía cuatro “problemas generales”: Legislación, Servicio Social, Salud, Psicología y Educación. Las disertaciones se organizaron de manera interdisciplinaria y estuvieron a cargo de entonces reconocidos abogados, médicos, sociólogos, escribanos

y asistentes sociales, cuyas trayectorias se encontraban estrechamente vinculadas a cátedras universitarias de las facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina, Filosofía y Humanidades; y de un asesor de los juzgados de menores de Córdoba. Entre los conferencistas desfilaron los nombres de Juan Carlos Agulla, Roberto Boqué Miró, Adolfo Critto, Ernesto Gavier, Jorge de la Rúa, Rogelio Ferrer Martínez, Horacio De Cesaris, Manuel F. Martínez Paz, Leopoldo Riesco, Pedro Luque y Francisco Torres.

¹¹ Se trata de dos técnicas psicológicas-proyectivas gráficas. El Test Gueústaltico Visomotor de Bender, fue construido por la psiquiatra Lauretta Bender entre los años 1932 y 1938. Constituye un test de la función visomotora a través de la presentación en forma sucesiva de una serie de nueve láminas con figuras para que la persona las reproduzca gráficamente teniendo el modelo a la vista. Entre sus objetivos se presenta la determinación del nivel de maduración de la función visomotora en niños y adultos. Ver Bender, Lauretta. “Test gueústaltico visomotor” (BG), Ed. Paidós, 1962. El Test Proyectivo de la Figura Humana fue publicado por Karen Machover en 1949. Su aplicación consiste en solicitarle a la persona que dibuje una figura humana. El esquema corporal que se proyecta a través del dibujo es el instrumento sobre el que se identifican y analizan actitudes hacia otras personas, hacia el medio, hacia la imagen del yo ideal, y hacia sí mismo. Ver Machover, K. “Personality projection in the drawing of the human figure”, Springfield, Illinois, Ed. CC Thomas, 1949.

¹² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 29.

¹³ *Curso Interamericano de Formación de Jueces de Menores. Auxiliares de los Tribunales de Menores y personal de Organismos ejecutivos de Asistencia y Promoción de Menores*, Tomo I, Universidad Nacional de Córdoba, septiembre-octubre de 1967, p. 26-27.

¹⁴ Y es que, según María Paula Lechner (2011), el ideal moral estipulado por sectores medios urbanos para las mujeres que articularon sus familias nucleares en un período inmediatamente anterior, entre los años treinta y sesenta, implicaba respetar con mayor o menor firmeza, una sucesión de pasos rituales en el recorrido de la soltería al casamiento. Cada uno de estos momentos constituía un peldaño ascendente en el vínculo, regido por el canon del amor romántico, cuyo podio constituía la consumación de un matrimonio que sería “para toda la vida”.

¹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores.

¹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores.

¹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores.

¹⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores.

¹⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores.

²⁰ “Memoria del VI Curso de Temporada. La Juventud Argentina, 1965” en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año IX, N° 5, Dirección general de Publicaciones, 1968, p. 757

²¹ *La conducta antisocial del menor en nuestro país*, Departamento de Coordinador de Extensión Universitaria-Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, 1963, p.29

Bibliografía

- Argouse, Aude (2013). “Presentación al Dossier Ficción, Archivo y Narrativas Judiciales”. *Revista de Historia y Justicia*, N° 1. Grupo de Estudios de Historia y Justicia, Santiago de Chile.
- Chaves, Mariana (2010). *Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Buenos Aires: Espacio.
- Cosse, Isabella (2010). *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (Eds.) (2010). *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Farge, Arlette (1991). *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- Feixa, Carles (1998). *De Jóvenes, bandas y tribus. Antropología de la Juventud*. Barcelona: Ed. Ariel.
- Gilman, Claudia (2003). *Entre la pluma y el fusil: debates y dilemas del escritor revolucionario en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Hobsbawm, Eric (1999). *Historia del siglo XX*. Barcelona: Crítica.
- Lechner, María Paula (2011). “Noviazgos en Buenos Aires, 1930-1960”. *Población de Buenos Aires*, Vol. 8, N° 14. Dirección General de Estadísticas y Censos Argentina, Buenos Aires.
- Lugones, María Gabriela y Ruffer, Mario (2004). “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”. *Miradas Alternativas. Análisis Multidisciplinario del Fenómeno Jurídico*, N° 2. Córdoba.
- Modonessi, Massimo (2010). *Subalternidad, antagonismo y autonomía. Marxismo y subjetivación política*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pérez Islas, José (2000). *Jóvenes e instituciones en México 1994-2000*. México: SEP- Instituto Mexicano de la Juventud.
- Plotkin, Mariano (2003). *Freud en las pampas*. Buenos Aires: Sudamericana.

- Rustoyburu, Cecilia (2010). “Jugando a la mamá en los tiempos de la revolución sexual. Los consejos psi sobre juegos y juguetes infantiles en los años 1960”. En Lionetti y Míguez (Comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1880-1960)*. Rosario: Prohistoria.
- Santos, Nadia (2013). “¿Ficción en los archivos? Fragmentos caleidoscópicos de narrativas en procesos judiciales: fuentes para la Historia de las Sensibilidades. Porto Alegre. 1980-1982”. *Revista de Historia y Justicia*, N° 1. Grupo de Estudios de Historia y Justicia, Santiago de Chile.
- Tcach, César (2012). *De la Revolución Libertadora al Cordobazo. Córdoba el rostro anticipado del país*. Buenos Aires: Siglo XXI.